

co, que doy mi poder cumplido, bastante como se requiere de derecho, a Alonso las Rivas, Procurador de Causas y a Leonardo de Salazar, Procurador de la Real Audiencia, y a cada uno de ellos *in solidum*, generalmente para en todos mis pleitos y causas civiles y criminales, movidos y por mover, que yo tengo con cualesquier persona y las tales y otras cualesquier contra mí los han y esperan haber y tener, y mover en cualquier manera, así en demandando como en defendiendo; y para que podáis recibir y cobrar cualesquier maravedís, pesos de oro, joyas, esclavos, mercaderías, derechos de aucciones, y otros cualesquier bienes que me deban y debieren, así por obligaciones, conocimientos, trasposos, sentencias, cuenta de libro, ú en otra cualesquier manera; y de lo que recibieredes y cobraredes, podáis dar las cartas de pago y finiquito que convengan y hagan, como si yo las diese presente siendo, y en razón de los dichos pleitos y cobranzas, de los dichos mis bienes, podáis parecer ante su Majestad y ante los señores sus presidentes y oidores de las sus Reales Audiencias y ante cualesquier alcaldes, jueces, justicias eclesiásticas y seglares, de cualquier parte que sea, y ante cualesquier de ellos, podáis pedir, demandar, responder, defender, negar y conocer, pedir, requerir y querellar, y afrontar y protestar testimonios, peticiones, y a los de las otras partes, responder; y para hacer en mi ánimo cualesquier juramento de verdad decir y los deferir en las otras partes con quien litigáredes; y para dar y presentar cualesquier cartas de justicias y pedir cumplimiento de ellas ante las justicias eclesiásticas y sacar cualquier cartas y censuras, y presentar testigos, escriptos y escrituras y probanzas y los abonar y los de contrario presentados tachar, y contradecir en dichos y en personas, y recusar en mi ánimo cual es, las tales recusaciones; y pedir sentencias y las consentir, aperial (sic) y suplicar y las seguir do con derecho deváis hacer y hagáis, así en primera, como en todas otras instancias y todos los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se haber aunque sean de la calidad que para ello se requiera y deba haber otro ni más especial poder, y mandado y presenci presonal; y en vuestro lugar y en mi nombre, podáis hacer y sostituir un Procurador, y los revocar y otros criar, quedando siempre en vos este dicho poder principal que para ello y lo de ello dependiente, vos lo doy cumplido, con su incidencias y dependencias, anexidades y coneccidades, y con libre y general administración, y vos relieve y a vuestro sustitutos en forma de derecho y para lo haber por firme, obligo mi persona y bienes; que es fecho en la cibdad de México a cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años: y el dicho otorgante al cual

yo, el escribano dicho doy fe que conózcolo de nombre, siendo testigos el Bachiller Rafael de Trejo e Juan Felipe y Blás de Albarrazín, vecinos de México, Juan de Treviño. Ante mí Diego de Santa María, Escribano de su Majestad. Y yo Diego de Santa María, Escribano de su Majestad hice mi signo en testimonio de Verdad.—*Diego Santa María*, Escribano de su Majestad.—(Rúbrica).

E. Escrito de Juan Treviño acusando rebeldía.

En la ciudad de México a cuatro días del mes de noviembre, de mil quinientos ochenta y cinco años, ante el Ilustre Señor Licenciado Manjarrés, Teniente Corregidor en esta ciudad, se leyó esta petición.

Ilustrísimo señor:

Alonso las Rivas, en nombre de Juan Treviño, en lo que tengo pedido contra Diego Navarro Maldonado, sobre la venta de los libros que le hizo y lo demás, digo: que de lo por mi parte dicho y alegado se dió traslado al suso dicho, que aunque le fué dicho y alegado contra ellos, no ha dicho cosa alguna, yo le acuso la rebeldía; a Vmd. pido y suplico la mande haber por acusada y hacer en todo, según tengo pedido, y de nuevo pido y en todo justicia y costas y ser recibido a prueba. El Bachiller *Rafael de Trejo*.—(Rúbrica).

Otro sí digo: que al suso dicho le fué notificado que nombrase procurador con quien esta causa se siga y se cite en forma, lo cual no ha cumplido ni quiere, porque pido y suplico, mande que esta causa se siga con los estrados que le fueron asignados, sobre todo pido justicia.

Alonso de Rivas.—(Rúbrica).

El Señor Teniente mandó que se les lleven los autos.—*Diego Ramírez*, Escribano.—(Rúbrica).

F. Contestación de Diego Maldonado a la acusación.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de noviembre de mil quinientos y ochenta y cinco años, ante el Señor Licenciado Manjarrés, Teniente de Corregidor, la presentó el dicho.

Ilustre señor:

Diego Maldonado, vecino de esta ciudad, respondiendo a un escripto presentado por Juan de Treviño, en que dice que yo le vendí cuarenta caxas de libros que me vinieron de los Reinos de

Castilla y con interés de cuarenta por ciento, y que entre los dichos libros, vinieron doscientas Biblias de Vatablo, en solas ellas, dice haber montado con las costas, cuatro mil y trecientos y cuarenta y cuatro pesos y que no se pudieron vender, por no se haber cumplido con la diligencia de traerlas después de impresas a comparecer con el original, y que hubo en la venta de ellas lesión inordinable, por lo cual pide se declare la dicha venta, por ninguna, en cuanto a las dichas Biblias, que yo le exhiba su thenor. Resumido; digo: que no ha lugar de admitirse y yo he de ser absuelto y dado por libre de lo contrario pedido, por lo siguiente:

Lo uno, porque el dicho escrito y pedimento en él hecho, no se presentó por parte, ni en tiempo, ni en forma, ni contiene relación cierta; yo la niego como en el dicho escrito se contiene.

Lo otro, porque el dicho Juan de Treviño ha vendido la mayor parte de los dichos libros y Biblias y ha sacado mucha cantidad de dinero de ellas, y ahora que se llega el plazo de pagarme, pretende con este color, aunque injusto, impedirme la cobranza de lo que me debe, lo cual no se ha de permitir entre mercaderes y gente llana.

Lo otro, porque Juan de Treviño solamente tiene acción y derecho para cuando salieren inciertos los libros que le vendí, pedir que se los sanee o cuando parecieren faltos dentro del término del derecho, pedir que le supla las faltas; pero ni en lo primero tiene derecho porque ningún libro le ha salido incierto, ni se le ha movido pleito sobre la compra que de mí hizo; en cuanto a lo segundo, hay falta de hojas ni pliegos, demás de ser pasado el tiempo en que lo había de haber intentado, caso negado, que obiera de haber alguna falta, porque ha más de un año que se hizo la dicha venta.

Lo otro, porque no es de momento ni de consideración alguna, decir que se cumplió con la diligencia que se había de hacer en traer la Biblia después de impresa para que en el Real Consejo de su Majestad se mirase con el original, porque esta diligencia se hizo y no puede probar la parte contraria, que no haya procedido, y es cosa llana que pues las dichas Biblias se vieron y examinaron por el Santo Oficio de la Inquisición así de la ciudad de Sevilla, como de esta ciudad de México, demás de haber dado licencia el Real Consejo de la Santa Inquisición, para las poder imprimir, que no hay en ella cosa alguna que no se deba permitir, y por consiguiente, se pudieron muy bien vender como cosa muy aprobada y pasada por tantas manos de a quien toca é incumbe examinarlas, para permitir la venta de ellas o prohibirlas; y en efecto, basta que al dicho Juan de Treviño no se le haya movido pleito, ni puesto impedimento, para que dexase de venderlas, y por consiguiente, el no pueda moverme a mi este plei-

to, sobre la cobranza de lo que él ya tiene vendido y embolsado y con las ventas que él ha hecho, es visto aprobar y dar por buena la que yo le hice de las dichas Biblias.

Lo otro, porque de la aprobación de los comisarios del Santo Oficio, consta de lo contrario de lo que él alega en decir que se pasaron ocultamente, porque no fué sino con mucha publicidad, y así se ha de entender que tanta cantidad de libros, en cuarenta caxas no se podían pasar ocultamente, demás de que se hizo registro de ellas, conforme al cual se hicieron cargos de ellas los maestros que las truxeron y se recibieron en la ciudad de Veracruz, y después en ésta de México, públicamente.

Lo otro, porque en cuanto a la lesión enormísima, es sin fundamento decir que la hobo, porque el dicho Juan de Treviño ha vendido las dichas Biblias en tan aventajados precios, como los demás libros, que no se puede quejar de haber sido engañado sino antes yo, que después de habérselas dado a muy bajo y moderado precio, trate ahora la parte contraria de no me las pagar; pues por los precios que las ha vendido, debe de estar y pasar para tenerlas por justos, y no decir que en lo que yo se las vendí, que fueron mucho menos, fué engañado y que no valían tanto, y si algunas le han quedado por vender, ha sido y es porque no se contenta con alguna moderada ganancia, sino muy aventajada; y por entender que por no las tener otro mercader, las han de comprar de él, ha porfiado a no las dar sino a los precios excesivos que ha pedido, y así no las ha vendido todas, por lo cual tiene obligación de me pagar lo que me debe, pues en las que ha vendido y en los demás libros, ha sacado no solamente el precio que le costaron, sino mucha ganancia.

Lo otro, porque a mí me daban a mucho más de los dichos cuarenta por ciento, si quisiera vender a otras personas los dichos libros, y por tomarlos todos juntos con las dichas biblias, el dicho Juan de Treviño, le hice yo más comodidad en el precio y plazo y ahora me paga mal, y no es justo que yo exhiba la dicha escritura, porque con esto se me impida la cobranza que es lo que él pretende.

Por tanto a Vmd. pido y suplico, declare no haber lugar lo pedido por el dicho Juan de Treviño y me absuelva y dé por libre de ello, e pido justicia y costas y en lo necesario.—El *Doctor Salvador*.—(Rúbrica).

El Señor Teniente me mandó dar traslado a la otra parte.

G. Escrito de Juan Treviño.

En la ciudad de México, en seis días del mes de noviembre

de mil e quinientos ochenta y cinco años, ante el Señor licenciado Manjarrés, Teniente de corregidor, presentó esta petición el contenido en ella, con la carta mesiva que en ella se declara.

Ilustre Señor:

Alonso las Rivas, en nombre de Juan de Treviño, en el pleito con Diego Maldonado, sobre las doscientas Biblias de Vatablo, respondiendo a una petición presentada por la parte contraria, en que quiere satisfacer a mi impedimento y demanda, digo: que sin embargo de lo que en ella dice y alegase allí, debe mandar hacer en esta causa, según y como tengo pedido, por lo que del proceso resulta, y lo siguiente:

Lo uno, por lo general.

Lo otro, porque el dicho Benito Boyer, ni el dicho Diego Maldonado en su nombre, pudieron vender al dicho mi parte, y a otra persona las dichas Biblias, no estando como no están después de impresos, corregidas con el original y puesta la tasa en ellas; lo cual se requería y requiere y es necesario para poder disponer de ellas, so graves penas y perdimiento de todos los bienes, conforme a la licencia que se le dió al dicho Boyer para imprimir las dichas Biblias y a lo dispuesto por leyes de estos reinos; y habiéndose vendido contra la prohibición de las dichas leyes, no solamente ha incurrido en las penas en ellas contenidas, más aún, la venta que de ellas se hizo, fué y es ninguna y de ningún valor y efecto conforme a derecho.

Lo otro, para satisfacción de lo referido, es de ningún fundamento decir que la pretensión de mi parte ha sido y es, no pagar lo que debe a la contraria de las dichas Biblias, tomando por color aunque injusto, el pedimento y demanda que está fecha; por esto, se satisface con decir que mi parte siempre ha pretendido pagar llanamente lo que ha debido, como lo ha pagado al dicho Maldonado a los plazos que se ha obligado y agora no le debe cosa alguna; y decir que éste es color injusto para no pagar, es no entender la parte contraria el fundamento y fuerza de la dicha demanda y los derechos en que se funda, queriendo satisfacer a ellos, con cosas de poca o ninguna substancia.

Lo otro, de menos fundamento, es decir, que la acción y derecho que podría tener mi parte para pedir a la contraria, sería cuando los dichos libros le salieran inciertos, porque esto no ha sucedido en esta contratación y no tenía la parte contraria de que apuntar derecho que no se trata y es impertinente.

Lo otro, no se puede decir que se hayan hecho en el Real Consejo de la Santa Inquisición, las diligencias que la dicha licencia y leyes de estos reinos mandan, pues estas no parecen estar fechas por las dichas Biblias y si se hubiesen hecho, habían

de estar en ellas como de ordinario se hace en los libros que se imprimen en estos reinos, en los cuales después de impresos y corregidos con el original, se pone la tasa y en ella se dice que se corrigió después de impreso con el original, lo cual faltó en las dichas Biblias, y no es a cargo de mi parte probar que se hicieron las dichas diligencias, mayormente estando y constando la evidencia de lo contrario por ellas, en la dicha falta que hubo; y la parte contraria, tiene obligación de probar que hizo las dichas diligencias, lo cual no puede hacer, pues por los dichos libros, parece que faltaban.

Lo otro, no se puede decir que no hay en las dichas Biblias cosa alguna que no se deba permitir y que por esto se pudieron vender, pues por ellas mismas parece y consta tener muchos y diversos errores, los cuales protesto presentar, y si la parte contraria los corrigiera con el dicho original, es llana cosa no los tuviera, porque habiéndose hecho otra impresión que fué primera, hubo en ella muchos errores que están apuntados en el cathálogo de los libros que se hizo el año pasado de ochenta y tres, y siendo ésta la segunda del año de ochenta y cuatro, que fué un año después del dicho cathálogo, no es de creer ni entender, que en el original de donde se hizo y sacó esta impresión segunda, no estuviesen purgados todos los errores de la dicha impresión primera, que están sacados en el dicho cathálogo, y bien mirado esta impresión última, con la primera, están en ella todos los vicios y errores que contiene el dicho cathálogo.

Lo otro, no hace al caso decir que las dichas Biblias están vistas y pasadas por la Santa Inquisición, así de la de Sevilla como de esta ciudad de México, y que si en ellas hubiera alguna cosa indebida o no permitida, no se diera licencia para pasarlas a estas partes y venderlas. Porque a esto se satisface con que en la dicha ciudad de Sevilla, ni en esta, no se advirtió de la falta que tenían los dichos libros de no estar corregidos con el original después de impresos, lo cual se debía mirar, pues ordinariamente en el principio de ellos, se pone la tasa y cómo están corregidos con el original. Demás, y como al tiempo que se pasaron y se me vendieron las dichas Biblias, no había venido el dicho cathálogo a esta Nueva España ni se tenía noticia de él, no se advirtieron los errores que en ellas hay de proposiciones falsas y erróneas.

Lo otro, menos obsta decir, que a mi parte no se le ha movido pleito, ni puesto impedimento alguno para que dexé de vender las dichas Biblias, pues por las dichas leyes de estos reinos consta y se ve tener impedimento para poder disponer de ellas, poniendo como pone, pena de perdimiento de bienes al vendedor de semejantes libros, que sin estar corregidas con el

original vende sin licencia; si algunos mi parte ha vendido, ha sido porque no ha tenido noticia hasta agora de la falta que tienen los dichos libros, de la cual ha sido avisado por cartas que en esta flota le han escrito personas de Castilla, que son éstas de que hago presentación en lo favorable.

Lo otro, menos obsta decir, que las dichas Biblias no pasaron ocultamente, por constar como consta de lo contrario por la aprobación de los comisarios del Santo Oficio de Sevilla. Porque la dicha llamada aprobación, no dió licencia para pasarlas a estas partes, ni fué de fundamento, no habiendo la del Consejo Real de la Santa Inquisición, que había de preceder y era necesaria para poderlas pasar y vender; y decir que vinieron registradas, no parece ni consta de ello; y cuando vinieron, no fué específicamente declarando en el registro cargarse Biblias de Vatablo, sino confusamente con otros libros revueltos, sin declarar los autores.

Lo otro, menos obsta decir, que mi parte no recibió lesión ninguna en la venta de los dichos libros y que lo ha vendido con mucha ganancia, por que a esto se responde con decir que mi parte no ha vendido de las dichas Biblias sino muy pocas y antes que tuviera noticia de la falta que tienen, la cual habiendo sabido, como ya la saben todos, no hay persona que las quiera comprar, antes huyen de ellas y no las tomarán ni quieren por ningún precio; y así en la dicha venta, hubo la dicha lesión por haber llevado tanta cantidad de pesos, por lo que no es vendible ni tiene estima alguna, ni en los reinos de Castilla se dejan vender, ni se venden, ni consienten que las vea ni lea persona alguna, y por haber vendido y enviado estas el dicho Beuito Boyer, ha estado detenido en Corte de su Majestad y se ha procedido contra él.—Por tanto:

a Vmd. pido y suplico mande hacer en esta causa, según y como tengo pedido, y sobre todo justicia y costas, y ser recibido a prueba, y en lo necesario el oficio de Vmd. imploro.—El Licenciado, *Gaspar de Valdés*.—(Rúbrica).

H. Auto de prueba.

El Señor Teniente mandó dar traslado a la otra parte, y con lo que dixere o no, desde luego recibía e recibió este pleito é causa a prueba con término de nueve días primeros siguientes, en los cuales las partes prueben e averiguen, lo que vieren que les conviene y para el ver, jurar y conocer de los testigos, se citen las partes en forma.—Licenciado *Manjarrés*.—*Diego Ramírez*.—(Rúbricas),

I. Notificaciones a Juan Treviño y Diego Maldonado.

En la ciudad de México, a siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, yo el Escribano, leí y notifiqué el dicho auto de prueba a Juan de Treviño y lo cité en forma, para lo contenido en el dicho auto; testigos, Juan de Saura y Alonso las Cuevas, vecinos de México.—*Diego de Santa María*, Escribano de su Majestad.—(Rúbrica).

En la ciudad de México en siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, yo el escribano yuso escripto notifiqué el auto de prueba de arriba, a Diego Navarro Maldonado, al cual así mismo notifiqué la petición y carta mesiva y lo cité en forma para ver jurar y conocer de los testigos. Testigos Cristóbal de Texadillo y Juan de Texadillo.—*Juan de Haro*, Escribano de Su Majestad.

J. Carta de Isabel Cornejo, viuda del librero Portanaris a Juan Treviño.

Muy magnífico Señor: la de Vmd. recibí fecha veinte de abril de ochenta y cuatro, por la cual veo tener Vmd. salud, de lo cual me holgué mucho. Sabrá Vmd. como nuestro Señor fué servido de llevar para sí a Vicente de Portanarys, su buen amigo de Vmd.; ya verá Vmd. la falta que me hace, más con todo, procuraré servir a Vmd. en todo lo que se ofreciere, porque yo tengo de proseguir adelante con el trato y así me puede Vmd. mandar en que le sirva, haciendo comodidad en los precios de los libros. Paréceme que tomó Vmd. las ocho caxas que Vicente de Portanarys, que haya gloria, envió a Vmd., fuera de otras cuatro caxas que fueron por cuenta y riesgo de Vmd.; y dice Vmd. que tomó las ocho caxas a razón de treinta y cinco por ciento, porque otras caxas como ellas, vendió el Señor Diego Navarro Maldonado a más de treinta y cinco por ciento; todo lo doy por bien empleado, por ser cosa que a Vmd. le da gusto, y a cuenta de las ocho caxas recibí ocho mil reales que Vmd. me envió; así mismo recibí otros mil reales, menos un peso, que Vmd. envió a Vicente de Portanarys, para que le enviase los libros contenidos en su memoria de Vmd., los cuales procuró Vicente Portanarys todos los más que fué posible y los tenía comprados de su dinero, vista de la de Vmd. porque no recibió el dinero en

esos dos meses, porque no había relación del dinero que Vmd. enviaba, ni se podía hallar tal dinero en los registros, y así los compró por su dinero.

Yo quisiera que fueran todos los libros contenidos en su memoria de Vmd., mas no fué posible, porque algunos son libros exquisitos y con el dinero en la mano no se pueden hallar.

Vmd. perdone y reciba mi buena voluntad; las costas de las cuatro caxas que envió a Vmd. Vicente de Portanarys el año de 83 será Vmd. servido de hacerse cargo de ellas, con las costas de siete caxas que envió a Vmd. por cuenta en este año de ochenta y cinco, con más las costas de aquí a Sevilla, y de ponellas hasta embarcar; también se hace cargo a Vmd. de las costas que hicieron mil pesos, de traerse de Sevilla acá, ciento veinte reales, con más otras costas que se han hecho, de todo lo que envió a Vmd. con esta memoria.

Con el navío de aviso, recibí una escritura en veinte y seis de octubre de ochenta y cuatro, por la cual veo a Vmd. recibido de doce caxas, excepto una que Vmd. dice se hundió: sea Dios bendito por todo! Dice Vmd. por la suya, que dió a Vicente Portanarys seiscientos pesos, para en parte de pago de siete caxas que fueron a su riesgo de Vmd.; suplico a Vmd. se me envíe el resto, con todas las costas que las siete caxas hicieron; ansi mesmo me enviará Vmd. el valor de las cuatro caxas que Vmd. compró a razón de treinta y cinco por ciento, que es harto poco, y en esto, suplico a Vmd. no haya falta, si Vmd. por caso no los ha enviado. Avísame Vmd. por la suya, que compró de Benito Boyer cuarenta caxas, entre las cuales iban ducientos Biblias de Vatablo y que Vmd. pierde mucho dinero en ellas; en esto verá Vmd. la buena voluntad que siempre acá se le ha tenido en enviarle libros que no perdiese nada en ellos; yo haré lo que Vmd. me invía a rogar a Vicente de Portanarys que hagan a Vmd. refacción, pues Vmd. tiene tanta razón.

Las Biblias nunca las quiso enviar a Vmd. Vicente de Portanarys, por no ser vistas por el Santo Oficio y aprobadas; pésame de que haya a Vmd. acontecido esta desgracia, mas en lo que pudiere servir a Vmd. lo haré muy veras.

Los libros que Vmd. invía a pedir, en el navío de aviso, no los he podido hacer encuadernar, por venir tarde la carta, que si viniera a tiempo, los enviara a Vmd. sin duda ninguna, mas con el favor de Dios los pienso enviar a la flota que viene; Vmd. vea si en algo puedo ser de provecho, que lo haré con todas veras.

Por no haber otro que decir, nuestro Señor la muy magnífica persona de Vmd. guarde por largos años: de Salamanca a primero de abril de mil y quinientos y ochenta y cinco.

Muy magnífico Señor b. a Vmd. l. m. su más servidora.—
Isabel Cornejo.

Memoria de las costas y principal, de siete caxas que este año de ochenta y cinco se envían por su cuenta y riesgo de Vmd. con lo restante que Vmd. debe por otras cuentas.

Las siete caxas montan lo principal	5751.
Las costas que hicieron estas siete caxas desde Salamanca hasta meterlas en los navíos	583.
Hicieron de costa de sólo traerse mil pesos desde Sevilla a Salamanca, a razón de quince por el millar	120.
Más debe de las costas que hicieron tres mil reales, desde Sevilla a Salamanca en el año de ochenta y tres...	45.
Debe más ochenta y cuatro reales que cobró del Señor Lobo Guerrero	84.
Más debe sesenta reales que se pagaron por el sacar ocho mil reales de la casa de contratación, los cuales envió Vmd. el año de ochenta y cuatro	60:
	6643.

Más debe Vmd. un peso que faltó en los dos mil pesos.

De las doce caxas que se enviaron el año de ochenta y tres, las cuatro por su cuenta y riesgo de Vmd. y las ocho por cuenta y riesgo de Vicente Portanarys, descargando once mil reales que para ellos Vmd. invió, queda Vmd. debiendo novecientos y noventa y ocho reales.

Si algún yerro hubiere en estas cuentas, Vmd. me lo avisará.

El sobre escrito dice: Al muy magnífico Señor Juan de Treviño mercader de libros, mi Señor, en México, con siete caxas de libros.

L. Escrito de Diego Navarro.

En la ciudad de México a nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años ante el Ilustre Señor Licenciado Manjarrés, Teniente de Corregidor en esta ciudad, se leyó esta petición.

Ilustre Señor:

Diego Maldonado, en el pleito con Juan Treviño, digo que por mandado de Vmd. me fué dado traslado de una petición que presentó la parte contraria, y habiendo acudido al escribano para que se me dé para responder, el cual dice que llevó el proceso el dicho Juan de Treviño, y porque el tiempo se pasa:

a Vmd. pido y suplico, mande a dicho Juan de Treviño, luego vuelva el dicho proceso, y en el inter que lo truxere, protesto

Siglo XVI

no me corra término, ni me pare perjuicio y pido justicia.—*Diego Maldonado*.—(Rúbrica).

El Señor Teniente mandó que el dicho Juan de Treviño exhiba luego el proceso y lo entregue al escribano de esta causa; y el dicho Diego Maldonado, haga sus diligencias y haciéndolas no le corra término.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

M. Juan de Treviño pide ampliación del término de prueba.

En la ciudad de México, en doce días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, ante el Ilustre Señor Licenciado Manjarrés, se leyó esta petición.

Muy Ilustre Señor:

Alonso las Rivas, en nombre de Juan de Treviño, en el pleito que trato contra Diego Maldonado sobre la venta de las Biblias, digo: que dentro del término con que la causa fué recibida a prueba, no he podido hacer mi pobranza. Por tanto: a Vmd. pido y suplico me mande prorrogar veinte días más de término y sobre todo pido justicia y costas.—*Alonso las Rivas*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México en el dicho día el Señor Teniente dixo que se concedía con un mes a las partes.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

N. Escrito de Juan de Treviño pidiendo nuevo término.

En la ciudad de México, en quince días de noviembre de mil e quinientos y ochenta y cinco años, ante el Ilustre Señor Licenciado Manjarrés, Teniente de Corregidor de esta ciudad, la presentó el contenido.

Ilustre Señor:

Alonso las Rivas, en nombre de Juan Treviño, en el pleito con Diego Navarro Maldonado sobre las Biblias, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días y en ese tiempo, mi parte no puede hacer su probanza, porque el fecho de este negocio pasó en los reinos de Castilla y el principal fundamento de su demanda ha de averiguar allá; y como no se llevaron las dichas Biblias a corregir con el original ni se dió licencia para venderlas, antes se mandaron detener por faltalles la dicha corrección, y tener como tienen muchos errores y correcciones y

proposiciones falsas y heréticas, y vinieron ocultamente a esta Nueva España, por haber la dicha prohibición; y se han de verificar otras muchas cosas que tengo alegadas que pasaron en los dichos reinos de Castilla, para lo cual tengo necesidad del término ultramarino de dos años, para los dichos reinos, y de ciento y veinte días para estas partes:

a Vmd. pido y suplico mande concederme el dicho plazo ultramarino con los ciento veinte días, para hacer mi probanza en esta ciudad de México y otras partes de esta Nueva España; y juro a Dios nuestro Señor en ánima de mi parte, que no es de malicia y sobre todo pido justiciu y costas.—El Licenciado Gaspar de Valdés.—(Rúbrica).

El Señor Teniente mandó dar traslado a la otra parte.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, el Ilustre Señor Licenciado Pablo de Torres, Corregidor en esta ciudad por su Majestad, habiendo visto estos autos cerca del término ultramarino y término de ciento veinte días pedido por el dicho Juan de Treviño, dixo que no ha lugar a concederse el término ultramarino que pide ni el término de ciento veinte días; y concedió a ambas partes veinte días más de término y así lo proveyó y mandó y firmó, siendo presentes Juan de Treviño y Diego Maldonado, a quien lo notifiqué.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

O. Escrito de Juan de Treviño pidiendo que Navarro muestre la carta de Benito Boyer.

En la ciudad de México, en quince días del mes de noviembre de mil quinientos y ochenta y cinco años, ante el Ilustre Señor Licenciado Manjarrés, Teniente de Corregidor de esta ciudad la presentó el contenido.

Ilustre Señor:

Alonso las Rivas, en nombre de Juan de Treviño, en el pleito que trata contra Diego Maldonado, sobre las Biblias que le vendió, digo: que a mi derecho conviene que el suso dicho exhiba ante Vmd. la carta misiva que con las dichas Biblias le envió Benito Boyer, impresor de libros, por la cual le da el orden que había de tener en la venta, que había de hacer de las dichas Biblias y libros.

Por tanto a Vmd. pido y suplico, mande que el dicho Diego Maldonado, exhiba la dicha carta, para que vista, pida lo que me convenga, y sobre todo pido justicia y costas.—*Alonso las Rivas*.—(Rúbrica).

El Señor Teniente mandó que se le notifique y exhiba o dé razón.—*Diego Ramírez*.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos ochenta y cinco años, yo el escribano notifiqué esta petición y auto en la persona del dicho Diego Maldonado, el cual dixo que lo oye.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

Vista esta petición y notificación por el Señor Corregidor, mandó que por segundo y último apereamiento, se le notifique al dicho Diego Maldonado exhiba la dicha carta, con apereamiento que no lo haciendo, un alguacil le compelerá a ello. Presentes Juan de Treviño y Diego Maldonado a quien lo notifiqué.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

P. Juan de Treviño pide un testimonio.

Quince días de noviembre.

En la ciudad de México, a quince días de noviembre de mil y quinientos ochenta y cinco años, ante el Ilustre Señor Licenciado Manjarrés, Teniente de Corregidor de esta ciudad, presentó el siguiente:

Magnífico Señor:

Juan de Treviño, en el pleito con Diego Maldonado, sobre las Biblias que llaman de Vatablo, digo: que para presentar en esta causa tengo necesidad de que de las dichas Biblias, se saque un traslado de la licencia que su Majestad dió a Gaspar de Portonaris para imprimir, con que después de impresas se trajesen al Real Consejo a corregir con el original y se pusiese la tasa en ellas, para que se pudiesen vender y no de otra manera, so graves penas; y así mismo tengo necesidad para el mismo efecto, de un traslado de la escritura de venta y obligación que hice de pagar a la parte contraria, el precio de los dichos libros.

A Vmd. pido y suplico, mande que el traslado de la dicha licencia se saque, autorizado por el presente escribano, citada la parte, y el de la dicha escritura de venta y obligación me dé el escribano en cuyo poder estuviere autorizado para el dicho efecto, y pido justicia.—El Licenciado *Gaspar de Valdés*.—(Rúbrica).

El Señor Teniente mandó que lo saque el escribano yuso escrito, citada la parte y lo ponga en el proceso y citado, se le dé compulsorio para sacar las escrituras de venta.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos ochenta y cinco años, yo el escribano, notifiqué esta petición e autos en ella proveídos, a Diego Maldonado, y le cité en forma para le hacer sacar el traslado de la dicha licencia, y para le dar del dicho compulsorio, el cual dixo que tiene respondido a esta petición, de la cual respuesta el Señor Corregidor tiene mandado dar traslado a la otra parte, y hasta que la otra parte responda y el Señor Corregidor torne a ver los autos, no ha lugar de sacarse la dicha licencia, ni darse el compulsorio, y de hacerse lo contrario, hablando con el debido acatamiento, apela para esta Real Audiencia ante quien pide se vaya a hacer relación. Testigos Diego de Santa María e Juan, vecinos de México.—*Diego Ramírez*, Escribano.—(Rúbrica).

Vista esta petición y respuesta y contradicción fecha por el dicho Diego Maldonado, el dicho Señor Corregidor mandó que yo, el escribano suso escrito, saque un traslado autorizado de la dicha licencia como se pide, y se ponga en el proceso y se le dé el mandamiento compulsorio que tiene pedido el dicho Juan de Treviño, sin embargo de la contradicción fecha por el dicho Diego Maldonado; así lo proveyó y mandó. Presentes Diego Maldonado y Juan de Treviño a quien lo notifiqué.—*Diego Ramírez*.—(Rúbrica).

Q. Carta de J. Mexia a Juan de Treviño.

Señor Juan de Treviño.

Muy magnífico Señor: por haber a Vmd. escrito en todos los navíos que de aquí han salido, seré breve; yo recibí en la flota, las cartas de Vmd. y los dineros quedan registrados, como Vmd. lo verá por la cuenta que va con ésta; y su encomendero de Vmd. lo hizo mal, que no escribió de la Vera⁺ y una partida de mil pesos que era la de Vicente de Portonarys, no se pudo hallar en más de dos meses, donde le avisé al Vicente que no hallaba su partida, lo uno, porque no tenía carta del encomendero de la Vera⁺, como porque faltaban dos registros que los habían escondido y había sacadas cartas de descomunión; y que en pareciendo sus partidas, los enviaría luego; y este camino envié los mil pesos que venían por Vmd.